



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2021-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "CANTERA NIKOLLS 2" código 06-00019-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Servicios Generales F & C Nikolls S.R. L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2", código 06-00019-20, fue formulado el 07 de octubre de 2020, por Servicios Generales F&C Nikolls S.R.L., por una extensión de 200 hectáreas por sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Jesús / Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
2. Mediante Informe N° 863-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de febrero de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en su literal f), se señala que revisado el petitorio minero en la Carta Nacional de nombre San Marcos Hoja: 15-G, elaborado por el IGN (Datum WGS84), el polígono que delimita el área de 200 hectáreas del presente derecho minero, conformado por las cuadrículas A y B, se encuentra totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias (se adjunta plano del área del derecho minero generado a través del Sistema de Información Catastral Rural - SICAR). En el literal i) señala que la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del SICAR, según lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Sobre el particular, por Oficio N° 01094-2020-MINAGRE-DVPA/DIGESPACR-DG de 01 de octubre de 2020, enviado por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, se adjunta el Informe N° 089-2020- MINAGRI-DVPA-DIGESPACR-HCR señalando con relación al SICAR que éste contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentren catastrados a nivel nacional, independientemente que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares
3. Por Informe N° 867-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de febrero de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras se señala que el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que no podrán establecerse concesiones no metálicas en tierras rústicas de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2021-MINEM/CM



uso agrícola, sin considerar entre éstas a los pastos naturales. Son tierras rústicas aquéllas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios y que no han sido habilitadas como urbanas según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 653. Asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-020-EM, establece que para fines del artículo 14 del TUO de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios mineros de sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del SICAR y, en caso que la superposición fuera total, se procede a la cancelación de las cuadrículas correspondientes. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que revisó el SICAR a través del visor MINAGRI V2.0.3 de la página web del MINAGRI, el cual contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentren catastrados a nivel nacional, determinando que las 200 hectáreas del derecho minero por cuadrículas A y B se encuentran totalmente superpuestas sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias, por lo que procede cancelar el área solicitada del citado petitorio minero.

- 
- 
4. Por Resolución de Presidencia N° 0531-2021- INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de febrero de 2021, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET resuelve, en su artículo primero, cancelar el petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2", código 06-00019-20.
 5. Mediante Escrito N° 06-000013-21-T, de fecha 31 de marzo de 2021, Servicios Generales F&C Nikolls S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0531-2021-INGEMMET/PE/PM.
 6. Mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2021, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión y elevarlo a esta instancia mediante Oficio N° 290-2021/INGEMMET/PE, de fecha 19 de mayo de 2021.
 7. Mediante Escrito N° 3181169, de fecha 27 de julio de 2021, Servicios Generales F&C Nikolls S.R.L. presenta su alegato escrito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
8. La resolución impugnada no está motivada, no tiene informe técnico que la respalde, vulnerando el artículo 3 de la Ley N° 27444 que señala que es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos.
 9. En zonas aledañas se han otorgados derechos mineros no metálicos, los cuales contaron con la opinión técnica de la Dirección Regional de Agricultura para la determinación del área de uso agrícola y no agrícola.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2021-MINEM/CM

- 
10. Es el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de las Direcciones Regionales de Agricultura, quien, luego de una inspección ocular, emitirá opinión técnica y legal autorizada.
 11. La información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola se obtiene del SICAR; sin embargo, esta información es referencial.
 12. El estudio presentado por su parte indica que el área de su petitorio minero no es apta para el desarrollo de actividades agropecuarias.
 13. Se ha solicitado a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca que realice una inspección ocular a fin de que emita un informe, lo cual va a determinar si dentro del área peticionada existen áreas de uso agrícola para fines agropecuarios. De contar con el informe respectivo, lo ingresarán a este expediente a fin de que sea valorado al momento de resolver el recurso de revisión.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0531-2021- INGEMMET/PE/PM de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET que resuelve cancelar el petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2", código 06- 00019-20, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 15. El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, el Decreto Legislativo N° 613 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales.
 16. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que para los fines del artículo 14 de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras por sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural – SICAR. Si la superposición fuera parcial a dichas áreas se ordena el respeto, y si fuera total, se procede a la cancelación de las cuadrículas correspondientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. En el caso de autos, se ha determinado a través del SICAR, que el polígono que delimita las 200 hectáreas del petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2" se encuentra superpuesto totalmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias, por lo que procede cancelar el área solicitada del citado petitorio minero; en consecuencia, la resolución materia de revisión se encuentra conforme a ley.
18. Respecto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe advertir que la resolución materia de revisión tiene como sustento el Informe N° 863-2021-INGEMMET-DCM-UTO de la Unidad Técnico Operativa y el Informe N° 867-2021-INGEMMET-DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa, ambos de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, informes que motivan la aplicación de las normas citadas en los puntos 15 y 16, con el fin de obtener información del SICAR sobre la superposición del derecho minero "CANTERA NIKOLLS 2" a tierras rústicas de uso agrícola; sistema catastral a cargo de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego.
19. Se debe precisar que el SICAR contiene planos de los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado. Asimismo, todos los predios contenidos en el SICAR se encuentran aplicados a fines agropecuarios, conforme está expuesto en el Informe N° 089-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-HCR de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Privada y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, que en copia se agrega a los autos.
20. Respecto a los puntos 9 al 13 de la presente resolución, se debe advertir que la norma señalada en el punto 14 induce formalmente a la autoridad administrativa minera, en los casos de superposición de petitorios de concesiones mineras no metálicas sobre tierras rústicas de uso agrícola, a obtener la información correspondiente a través del SICAR.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Servicios Generales F&C Nikolls S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0531-2021- INGEMMET/PE/PM, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2", código 06-00019-20, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2021-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Servicios Generales F&C Nikolls S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0531-2021-INGEMMET/PE/PM, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "CANTERA NIKOLLS 2", código 06-00019-20, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARÍA M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE

ING. HENRY LINA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)